

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Señor

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Radicado: 11001333400320210033500 (2021-00335)

Asunto: Incidente de Nulidad por Indevida representación – carencia de representación de la demandada

ANDREA GAMBA JIMÉNEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.805.812 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 154.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.114.921-1, me permito solicitar se declare la nulidad por indevida representación, y en consecuencia se tenga por no contestada la demanda, por las razones que pasan a explicarse:

I. HECHOS

PRIMERO: El 1 de abril de 2022 a través del correo de la Dra. Diana Carolina Osorio Rodríguez, se remitió al despacho con copia a la suscrita, el memorial de “contestación de la demanda”.

Contestación de la Demanda - Demandante: COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P - Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Radicado: 11001333400320210033500

Diana Carolina Osorio Rodríguez <c.dcosorio@sic.gov.co>
Vie 01/04/2022 16:22

Para: Carmen Alicia Martínez Sanchez <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@tigo.com.co <notificacionesjudiciales@tigo.com.co>;Gerencia G&C Abogados <Gerencia@gyclaw.com>;Litigios G&C Abogados <CivilyAdmo@gyclaw.com>

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
E.S.D

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 11001333400320210033500
Demandante: COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Asunto: Contestación de la Demanda

SEGUNDO: El memorial mencionado anteriormente, no se acompañó del correspondiente poder para actuar, pues si bien se incluyó un anexo nominado “Anexos poder” lo cierto es que este documento no contiene el poder legalmente otorgado mediante mensaje de datos o por notaria, que se le hubiera conferido a la Dra. Diana Carolina Osorio Rodríguez para actuar representando judicialmente a la demandada en el asunto de la referencia.

TERCERO: Que, en consecuencia, i) no se allegó el mensaje de datos con el que poderdante habría conferido el poder a la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada, como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; ii) no se allegó un poder con presentación personal, si es que se trataba de un poder emitido de forma tradicional y no por mensaje de datos.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

PDF del poder



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado: | 11001333400320210033500 |
| Demandante: | COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P. |
| Demandado: | SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |
| Asunto: | Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente |

Respetados Señores:

ÁLVARO DE JESÚS YÁÑEZ RUEDA con cédula de ciudadanía No. 1.014.192.869 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. No. 236.645 del C. S. de la J., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de la delegación del Superintendente de Industria y Comercio mediante Resolución No. 4896 del 9 de febrero de 2022, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **DIANA CAROLINA OSORIO RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.163 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. No. 212.186 del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de la Superintendencia de Industria y Comercio en el asunto de la referencia.

CUARTO: Que al asunto le son aplicables las normas que regulan las nulidades procesales en el C. G. del P. por expreso mandato del artículo 208 del CPACA, por lo que actuó conforme lo contempla en artículo 134 del C. G. del P.

II. NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE QUIEN ACTUÓ EN NOMBRE DE LA DEMANDADA

Señala el numeral 4 del artículo 133 del C. G del P. que se configura la nulidad cuando:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o **cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.**”*

De suerte con lo anterior, la referida nulidad se configuró dentro del asunto de cara a la “contestación de la demanda” si se considera que la abogada que actuó en nombre de la Entidad demandada no aportó al plenario poder que la legitime para representar los intereses de esta.

En consecuencia, a la fecha en que se alega la nulidad esta no ha sido saneada, por lo que se ruega al Despacho adoptar las medidas procesales a lugar, considerando que la demanda no se contestó dentro del término previsto para el efecto por quien tuviera la facultad para proceder en tal sentido, por lo que deberá tenerse por no contestada la demanda.

III. SOLICITUD

1. Solicito comedida y respetuosamente a su Honorable Despacho, que se dé curso al incidente de forma favorable para quien lo promueve.
2. Que, en consecuencia, se tenga por no contestada la demanda.

Calle 31 No. 13 A – 51 Torre 2 Oficina 231. Edificio Panorama
Teléfono: 7027445
Celular: 317-3726562 /317-4340848
E-mail: gerencia@gyclaw.com
Bogotá – Colombia

IV. NOTIFICACIONES

En los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, señalo que las direcciones de correo electrónico en las que recibiré comunicaciones y notificaciones son: gerencia@gyclaw.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, la cuenta civilyadmo@gyclaw.com:

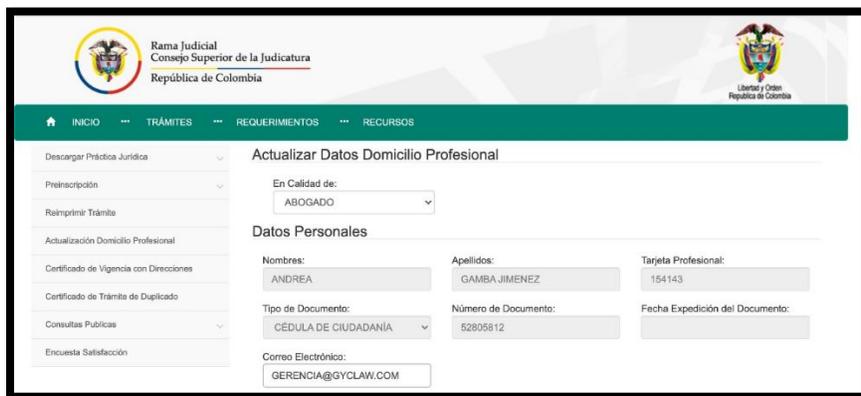
Cordialmente,



ANDREA GAMBA JIMÉNEZ

C.C.: 52.805.812 de Bogotá D.C.

TP: 154.143 C. S. de la J.



| Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia | | Librería Ortiz República de Colombia | |
|---|----------------------|---|---------------|
| INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS | | | |
| Actualizar Datos Domicilio Profesional | | | |
| En Calidad de: ABOGADO | | | |
| Datos Personales | | | |
| Nombres: | ANDREA | Apellidos: | GAMBA JIMENEZ |
| Tarjeta Profesional: | 154143 | | |
| Tipo de Documento: | CÉDULA DE CIUDADANÍA | Número de Documento: | 52805812 |
| Fecha Expedición del Documento: | | | |
| Correo Electrónico: | GERENCIA@GYCLAW.COM | | |